

Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000082-2021/JNAC/RENIEC (30ABR2021), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal, informa que la señora CARMEN HAYDEE RIVERA MELENDRES, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 142-2021/JNAC/ RENIEC (31JUL2021), a efectos de desempeñar el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora CARMEN HAYDEE RIVERA MELENDRES, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 04 de octubre de 2021, a la señora CARMEN HAYDEE RIVERA MELENDRES, en el cargo de confianza de Jefe Regional 1 – Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE
KOECHLIN Jefa Nacional

1997850-1

Lima, 1 de octubre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del World Bank Group (WBG) e International Monetary Fund (IMF) para participar en las 2021 Annual Meetings, que se realizarán del 11 al 17 de octubre de 2021 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, que tienen por objetivo discutir temas de interés mundial, incluidas las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-24 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 13 al 18 de octubre de 2021 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 853,39

Viáticos US\$ 2 200,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN
ZEGARRA Superintendente de Banca,
Seguros y AFP

1997668-1

GOBIERNOS REGIONALES

Aprueban declarar la semana del 20 al 26 de setiembre de cada año, como la Semana de la Juventud Libertea

ORDENANZA REGIONAL
N° 000008-2021-GRLL/CR

Trujillo, 9 de setiembre de 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO

Autorizan viaje de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a los EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 02933-2021

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria Virtual de fecha 07 de setiembre del 2021, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 076 -2021-GRLL/CR-RYLP, suscrito por el Presidente de la Comisión Ordinaria de la Juventud del Consejo Regional, Dr. Raúl Yvan Lozano Peralta, Comisión integrada por el Abog. Juan Fernando Díaz Sánchez y Abog. Karin Marly Vergara Portilla, que contiene el Dictamen N° 001-2021-GRLL/CR-CJ Dictamen recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Declarar la semana del 20 al 26 de setiembre de cada año, como la Semana de la Juventud Liberteval; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17, sobre Participación Ciudadana, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas" y "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley", respectivamente;

Que, el artículo 4 de la referida Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Asimismo, la precitada Ley señala en su Artículo 60 como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales, inciso "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", en su inciso "f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", inciso "h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28722, en virtud del Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional. Asimismo, dicha ley indica que la etapa del ser humano llamada juventud,

es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, dispone en su Artículo 2 sobre ámbito de aplicación que "La Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias" la misma que contempla en el Objetivo Prioritario 6 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, el Artículo 38° de la anteriormente citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2021, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, su ampliatoria y prorrogas, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y en el numeral 5.2 se dispone que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;

Que, el 23 de setiembre de todos los años se celebra en nuestro país, el Día de la Juventud, fecha que coincide con el inicio de la primavera, es así que la juventud y la primavera comparten la fecha, pues la juventud simboliza a la primavera de la vida, donde se resaltan los valores de los jóvenes y adolescentes, sus aspiraciones y su futuro inmediato;

Que, en Reunión de Trabajo Virtual de la Comisión Ordinaria de la Juventud, de fecha 21 de mayo del 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Inclusión Social, a través del Área de Juventudes, solicitó al Presidente de la Comisión, Fortalecer las organizaciones juveniles a nivel regional; por lo que a propuesta del Consejero Regional Juan Fernando Díaz Sánchez, se acordó elaborar un proyecto Ordenanza Regional relativo a Declarar la Semana de la Juventud Liberteval, con la finalidad de institucionalizar el día de la juventud y de sensibilizar a la población, sobre el importante rol de los jóvenes en nuestra Región, asimismo generar un espacio donde se realicen actividades que serán en beneficio de este sector;

Que, la población Liberteval joven, conforma un sector social muy importante en nuestra Región, sin embargo, este sector evidencia dificultades y desigualdades que afectan su desarrollo integral al privarlos o limitarlos de los derechos fundamentales como el acceso a la educación, al empleo, a la salud a la participación en la vida social y política, a la toma de decisiones, a la información, entre otros. Asimismo estas dificultades y desigualdades afectan las oportunidades de desarrollo e impiden que se pueda garantizar su inclusión en la sociedad, perjudicando la consolidación de sus proyectos personales y la transferencia de capacidades;

En este sentido, las relevantes actividades que se desarrollarán en la Semana de la Juventud Liberteval, tales como: Encuentros Regionales, Conversatorios, Reconocimientos a Jóvenes Líderes, a Organizaciones Juveniles, Ferias de experiencias exitosas de Trabajo con jóvenes y adolescentes de la Región, entre otras actividades que permitan congregarse a muchos jóvenes de la Región y del país; permitirán fortalecer la capacidad de incidencia y presencia de las y los jóvenes, la sociedad civil y el Estado, a fin de generar espacios de integración e intercambio de experiencias y de reflexión, así como

establecer propuestas de mejora de la problemática que les atañe;

Que, las actividades y eventos que se realicen durante esta semana, en donde los principales protagonistas serán los jóvenes de nuestra Región, estarán a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, la Comisión Ordinaria de la Juventud del Consejo Regional y el COREJU de La Libertad;

Que, asimismo, las actividades que se programen se realizarán en estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y cumpliendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR la semana del 20 al 26 de setiembre de cada año, como la Semana de la Juventud Libertense, cuyo día central será el día 23 de setiembre de todos los años, con el objetivo de institucionalizar el día de la juventud y de sensibilizar a la población, sobre el importante rol de los jóvenes en nuestra Región, asimismo generar un espacio donde se realicen actividades en beneficio de este sector.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Inclusión Social a través de la Sub Gerencia de Inclusión Social- Área de Juventudes, en coordinación con la Comisión Ordinaria de la Juventud del Consejo Regional y el Consejo Regional de Juventud - COREJU de la Región La Libertad, organicen las actividades y eventos que se realizarán durante la Semana de la Juventud Libertense, tales como: Encuentros Regionales, Conversatorios, Reconocimientos a Jóvenes líderes, a Organizaciones Juveniles, Ferias de experiencias exitosas de trabajo con jóvenes y adolescentes de la región, entre otras actividades que permitan congregarse a muchos jóvenes de la Región y del país.

Las actividades que se programen se realizarán en estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y cumpliendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, realizar alianzas y gestionar convenios con instituciones y ONGs para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente del Consejo Regional
Gobierno Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad

MANUEL FELIPE LLEMPEM CORONEL
Gobernador Regional

1997673-1

Ordenanza Regional que prohíbe a las entidades públicas, privadas y a la población en general, realizar actividades donde exista concentración masiva de la población como medida preventiva y de control sanitario para evitar la propagación de la segunda ola de contagios generada por el virus COVID-19, por un plazo de 03 meses

ORDENANZA REGIONAL N° 04-2021-CR-GRL

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N°67-2021-CR/GRL de fecha 14 de mayo de 2021, que resuelve en ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "ORDENANZA REGIONAL QUE PROHÍBE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, REALIZAR ACTIVIDADES COMO REUNIONES DE TRABAJO, EVENTOS SOCIALES, ACTIVIDADES CULTURALES, POLÍTICAS, ENTRE OTROS; DONDE EXISTA CONCENTRACIÓN MASIVA DE LA POBLACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN LIMA COMO MEDIDA PREVENTIVA Y DE CONTROL SANITARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA SEGUNDA OLA DE CONTAGIOS GENERADA POR EL VIRUS COVID - 19, POR UN PLAZO DE 03 MESES".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanados de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, al respecto el artículo 49° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias,